

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA EL PROYECTO LÍNEA 2 DEL METRO DE BOGOTÁ

El presente convenio de cofinanciación (el "Convenio") para el desarrollo, implementación y financiación de la Línea 2 del Metro de Bogotá (el "Proyecto"), se suscribe por las siguientes Partes:

- a) La Nación, representada en este acto por (i) JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público nombrado mediante el Decreto 481 del 13 de mayo de 2021 y posesionado mediante el Acta número 923 del 18 de mayo de 2021 de la Presidencia de la República; y (ii) ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ, en su calidad de Ministra de Transporte, nombrada mediante el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018 y posesionada mediante el Acta número 016 del 7 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República; identificados como aparece al pie de sus firmas, y quienes en adelante se denominarán la "Nación".
- b) El Distrito Capital de Bogotá, representado en este acto por (i) CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, quien obra en su calidad de Alcaldesa Mayor del Distrito Capital de Bogotá posesionada ante el Juez Primero Civil Municipal de Bogotá D.C. según consta en el Acta del 1 de enero de 2020, (ii) JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS, en su calidad de Secretario Distrital de Hacienda, nombrado mediante el Decreto Distrital 001 del 1 de enero de 2020 y posesionado mediante acta 011 del 1 de enero de 2020, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante se denominarán el "Distrito".
- c) La Empresa Metro de Bogotá S.A., representada en este acto por JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de Gerente General – Representante Legal de dicha entidad, nombrado mediante Decreto Distrital 031 del 28 de enero de 2021 y posesionado con acta 029 del 28 de enero de 2021, quien en adelante se denominará la "EMB".

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte son entidades del sector central de la administración pública nacional, pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, cuyos objetivos primordiales, según el artículo 58 de la citada ley son la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.
2. Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, "el Alcalde Mayor de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital". Así mismo, el numeral 3 del artículo 38 del referido decreto, establece que son funciones del Alcalde Mayor "Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito."
3. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Distrital 601 de 2014 la Secretaría Distrital de Hacienda tiene por objeto "(...) orientar y liderar la formulación, ejecución

y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas."

4. Que mediante el Acuerdo Distrital 642 de 2016 del Concejo Distrital de Bogotá, se autorizó la creación de la EMB, la cual se constituyó mediante escritura pública 5291 de diciembre de 2016 de la Notaría Primera del Circuito de Bogotá como una sociedad por acciones de orden distrital que opera como empresa industrial y comercial del Estado.

En desarrollo de lo anterior, mediante el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se definió que a la EMB le corresponde "(...) *realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante*".

Como consecuencia de la anterior disposición, los estatutos de la EMB fueron sustituidos por la Escritura Pública 3192 de 2020 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá DC.

5. Que la Ley 86 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento"* en su artículo 2 define sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros como *"el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medio de transporte sobre rieles u otro modo de transporte."*
6. Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, estableció que para la financiación de sistemas de transporte estos *"(...) deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. (...)"*
7. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* establece que es un principio del transporte público su acceso, lo cual implica que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo así como el diseño de la infraestructura de transporte. De igual forma, el mencionado artículo en sus literales c) y d) establece que, en la provisión del servicio público de transporte de pasajeros, las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por parte de las personas en condición de discapacidad.

8. Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996¹, establece que:

"Artículo 2o. Cofinanciación de Sistemas de Transporte. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el Conpes que dio origen a cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.

El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de Gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a) Definición del esquema operacional y financiero.*
- b) Definición del esquema institucional.*
- c) Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.*
- d) Evaluación social y económica.*
- e) Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.*
- f) Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria.*
- g) Análisis de la viabilidad fiscal.*

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento Conpes, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

¹ Modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.

PARÁGRAFO 1o. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de cofinanciación de sistemas transporte, el Confis podrá autorizar vigencias futuras de acuerdo con el respectivo cupo sectorial para el desarrollo de Asociaciones Público-Privadas”.

9. Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, establece los elementos y las condiciones a través de las cuales la Nación podrá cofinanciar proyectos de sistemas de transporte; para ello, el Ministerio de Transporte, a través de la Resolución número 2020303040013685 de 2020, reguló lo atinente a dicha cofinanciación y el procedimiento para la validación de los aportes en especie aplicables para estos proyectos.
10. Que el Decreto Nacional 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, establece entre otros que:

“Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Transferencia y vigilancia de recursos. Cuando la Nación o sus entidades descentralizadas cofinancien o participen con aportes en un sistema de transporte masivo, sus recursos se transferirán a la entidad o empresa encargada de ejecutar el proyecto que haya sido designada por la autoridad territorial. El Ministerio de Transporte vigilará la inversión de esos recursos.”

“Artículo 2.2.1.2.1.3.3. Componentes elegibles. Los recursos que apropie la Nación en dinero y en especie para cofinanciar un sistema de servicio público de transporte masivo de pasajeros estarán dirigidos a obras civiles, superestructura, equipos y otros costos siempre y cuando se destinen únicamente para atender el costo de los componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo. En todo caso, los aportes de la Nación no se podrán utilizar para el mantenimiento, operación y administración del sistema público de transporte masivo de pasajeros.”

11. Que el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que *"El Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestres, (...)"* Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996. Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucren en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos".
12. Que mediante CONPES 3991 de 2020 *"Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional"* del 14 de abril de 2020, se formularon las estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades y regiones.
13. Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"* adoptado por medio del Acuerdo Distrital 761 de junio de 2020, dentro de los programas estratégicos Propósito 4 *"Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible"*, incluyó la extensión de la Fase II del Metro de Bogotá hasta Suba y Engativá, el cual guarda correspondencia con el proyecto *"diseño construcción y puesta en operación de la línea 2 del metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias"*.
14. Que, en sesión del 14 de junio de 2022, mediante el Acta 10, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital emitió el aval fiscal del Proyecto, con base en las fuentes de financiación que aportará el Distrito en el marco del presente Convenio.
15. Que el Consejo de Gobierno de Bogotá declaró el Proyecto como de importancia estratégica para el Distrito, lo cual quedó consagrado en el Acta 34 del 15 de junio de 2022.
16. Que el 30 de junio de 2022 la Secretaría Distrital de Hacienda emitió certificación que garantiza la apropiación en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 por valor de \$1.660.000 millones equivalentes a \$1.571.970 millones de pesos constantes del 2021, para trámite de aval fiscal del proyecto.
17. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 96 del 2 de agosto de 2022 la Secretaría Distrital de Hacienda garantiza la apropiación en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 por valor de \$1.705.587.121.212.
18. Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital, mediante Acta 14 del 2 de agosto de 2022, autorizó a la Secretaría Distrital de Hacienda a comprometer vigencias futuras para ejecutar el Proyecto, por los valores en términos constantes que a continuación se citan:

Vigencia	Pesos Constantes del 2021
2027	317,374,005,044
2028	965,888,040,152
2029	965,888,040,151
2030	965,888,040,151
2031	965,888,040,151
2032	965,888,040,152
2033	965,888,040,152
2034	965,888,040,151
2035	721,359,420,623
2036	564,162,450,926
2037	543,716,125,175
Total	8,907,828,282,828

Fuente: Acta No. 14 del 2 de agosto de 2022 del CONFIS Distrital

19. Que el Distrito Capital ratifica que en ejercicio de su competencia y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 y el artículo 2 de la Resolución 20203040013685 de 2020, realizó la debida planeación, verificación, aprobación y con plena autonomía, los estudios de factibilidad ambientales, técnicos, legales y financieros y demás requisitos necesarios para viabilizar la cofinanciación del proyecto, y en consecuencia, remitió la documentación correspondiente, el día 30 de junio de 2022 mediante oficio No. 2-2022-19674, radicado en el Ministerio de Transporte bajo el No. 20223031262802 del 1 de julio de 2022, incluyendo los soportes correspondientes.
20. Que el Ministerio de Transporte mediante comunicación 20222100743431 del 05 de julio de 2022, radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2022-053467 el siete (7) de julio del 2022, señaló lo siguiente: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución Nro. 20203040013685 del 2020 expedida por este Ministerio, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación, por parte del Ministerio de Transporte se verificó que los estudios presentados por el Distrito Capital, cumplen con los requisitos establecidos en la mencionada normatividad vigente para la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público Colectivo o Masivo.”*
21. Que el Proyecto se ha viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN número 2022011000106 del 14 de julio de 2022, en los términos del numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1955 de 2019.
22. Que de conformidad con la comunicación de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS con radicado número 2-2022-031804 del 25 de julio de 2022, este órgano, en sesión virtual del 22 de julio de 2022 otorgó aval fiscal al proyecto “diseño construcción y puesta en operación de la línea 2 del metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias”.
23. Que el 29 de julio de 2022, en virtud de lo establecido en la Ley 819 de 2003, en el Decreto 1068 de 2015 y en la Ley 1955 de 2019, fue emitido el documento CONPES 4104 de 2022 mediante el cual se declara de importancia estratégica el proyecto:

"Diseño, Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias".

24. Que de conformidad con la comunicación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS con radicado número 2-2022-033589 del 4 de agosto de 2022, este órgano en sesión del 4 de agosto de 2022, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el efecto, los cuales no se enmarcan en la Ley 1508 de 2012, autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asunción de compromisos de vigencias futuras con cargo al presupuesto de las vigencias 2028 - 2053 y con destino al amparo presupuestal de los aportes de la Nación, que se comprometen a través del presente Convenio, así:

Vigencia	Aportes Nación (Pesos constantes 2021)
2028	1,222,643,097,643
2029	1,222,643,097,643
2030	1,222,643,097,643
2031	1,222,643,097,643
2032	1,222,643,097,643
2033	1,222,643,097,643
2034	1,222,643,097,643
2035	1,222,643,097,643
2036	1,222,643,097,643
2037	1,222,643,097,643
2038	764,151,936,027
2039	764,151,936,027
2040	764,151,936,027
2041	764,151,936,027
2042	764,151,936,027
2043	764,151,936,027
2044	764,151,936,027
2045	764,151,936,027
2046	764,151,936,027
2047	764,151,936,027
2048	764,151,936,027
2049	764,151,936,027
2050	764,151,936,027
2051	764,151,936,027
2052	764,151,936,027
2053	764,151,936,027
TOTAL	24,452,861,952,862

Fuente: Comunicación Secretaria Ejecutiva del Confis No. 2-2022-033589, aprobación Vigencias Futuras Nación

25. Que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 las Partes que corresponden al orden Nacional han aportado concepto previo mediante comunicación MHCP 3-2022-010182 y comunicación MT 20221300079383 suscritas por los respectivos jefes de la oficina jurídica o quienes hagan sus veces, en la que han documentado las razones que justifican la procedencia del pacto arbitral.

26. Que de conformidad con la Directiva Distrital 022 de 2018, cada una de las Partes que forman parte del orden Distrital, han aportado estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el Tribunal de Arbitramento propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las Partes, el objeto del Convenio, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, así como las razones por las cuales se ha optado por Tribunal de Arbitramento.
27. Que el Distrito Capital, en cumplimiento a lo establecido en los Documentos CONPES 3260 de 2003 y 3991 de 2020, debe garantizar la participación mayoritaria del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá, hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.
28. Que de conformidad con la Resolución 20203040013685 de 2020, la cual reglamenta el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 corresponde al Ministerio de Transporte, realizar seguimiento a los aportes de cofinanciación y su inversión en los componentes elegibles.
29. Que la Nación, el Distrito y la EMB han acordado suscribir el presente Convenio para efectos de establecer los compromisos de las Partes para lograr la financiación del Proyecto.

En atención a las anteriores consideraciones, las **Partes** han acordado suscribir el presente **Convenio**, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO

El presente **Convenio** tiene por objeto definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la **Nación** y el **Distrito** concurrirán a la cofinanciación del Proyecto "Diseño, Construcción y puesta en Operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluidas sus obras complementarias", descrito en el documento CONPES 4104 de 2022 de declaratoria de importancia estratégica.

Los aportes de la **Nación** y el **Distrito** solamente podrán ser utilizados para aquellos componentes elegibles determinados en el **Anexo 1** del presente Convenio, enmarcado en lo dispuesto en el documento CONPES 4104 de 2022, en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 y en la Resolución 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

CLÁUSULA 2. APORTES PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO

2.1. Aportes para el Proyecto

Los aportes de la Nación y el Distrito destinados a cubrir los costos del Proyecto equivalen a TREINTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$34.932.659.932.660) PESOS CONSTANTES DE 2021.

2.2. Aportes de la Nación

De los aportes mencionados en el numeral 2.1 anterior, la Nación se compromete a entregar la suma de VEINTICUATRO BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$24.452.861.952.862) PESOS CONSTANTES DE 2021, los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al **Encargo Fiduciario y/o al Patrimonio Autónomo de la Titularización**, de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente, los requerimientos del **Proyecto** y lo establecido en el presente **Convenio**, correspondientes a las sumas autorizadas por el CONFIS para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias 2028-2053.

Vigencia	Aportes Nación (Pesos constantes 2021)
2028	1,222,643,097,643
2029	1,222,643,097,643
2030	1,222,643,097,643
2031	1,222,643,097,643
2032	1,222,643,097,643
2033	1,222,643,097,643
2034	1,222,643,097,643
2035	1,222,643,097,643
2036	1,222,643,097,643
2037	1,222,643,097,643
2038	764,151,936,027
2039	764,151,936,027
2040	764,151,936,027
2041	764,151,936,027
2042	764,151,936,027
2043	764,151,936,027
2044	764,151,936,027
2045	764,151,936,027
2046	764,151,936,027
2047	764,151,936,027
2048	764,151,936,027
2049	764,151,936,027
2050	764,151,936,027
2051	764,151,936,027
2052	764,151,936,027
2053	764,151,936,027
TOTAL	24,452,861,952,862

El desembolso de los aportes de la Nación se realizará a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la establecida para el pago, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales del Distrito y de la **EMB** contenidas en este Convenio. Para el efecto se tendrá en cuenta que:

- i) Los aportes de la Nación se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC- certificado por el DANE para el mes en el cual se realice la solicitud de desembolso por parte de la **EMB**.
- ii) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la metodología de cálculo para actualizar el valor de los aportes a precios corrientes.
- iii) El desembolso de los aportes de la Nación está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (el "**PAC**") del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- iv) El giro de recursos de la Nación se sujetará a las normas vigentes de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que estos permanezcan ociosos, es decir, que los desembolsos de la Nación se producirán siempre y cuando el ente gestor certifique que el desarrollo y el flujo de fondos del Proyecto así lo requieran, previa verificación de cumplimiento por parte del Ministerio de Transporte.

La Nación no asumirá obligación alguna de pago que implique: (i) desembolsos superiores a los pactados para la Nación en la presente cláusula, o (ii) la financiación de un componente del Proyecto que no se encuentre dentro de los **Componentes Elegibles**.

Las reprogramaciones de los aportes de la Nación que solicite la **EMB** buscarán ante todo una eficiente ejecución de los recursos públicos en cada vigencia fiscal, evitando dejar recursos en reserva presupuestal. La **EMB** presentará el flujo anual de caja y en caso de requerirse reprogramaciones, éstas se efectuarán de conformidad con el Documento CONPES 3368 de 2005 o el que lo modifique o sustituya.

Ante una solicitud de reprogramación de los aportes de la Nación por parte de la **EMB**, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará el valor presente (VP) de los costos a cargo de la Nación en todo el programa de los SITM, aplicando la metodología establecida en el Documento CONPES 3368 de 2005 o el que lo modifique o sustituya.

Cuando por razones imputables a la **EMB**, ésta no solicite la reprogramación de los recursos no ejecutados presupuestalmente² y con base en el análisis del flujo anual de caja, la **EMB** pagará a la Nación una suma equivalente al monto que corresponde a la tasa DTF sobre el valor que debió reprogramarse. Dicho pago, en ningún caso podrá afectar los aportes de la Nación que se requieran para la adecuada ejecución del Proyecto.

Las sumas serán pagadas por la **EMB** con recursos de la entidad, diferentes a los contemplados para el Proyecto, dentro de la vigencia presupuestal siguiente a la cual debió hacerse la reprogramación.

Para hacer efectiva la reprogramación de los aportes de la Nación, se deberá suscribir el respectivo modificatorio del presente Convenio.

2.3. Aportes del Distrito

² Se debe entender como recursos no ejecutados, los aportes de la Nación no desembolsadas en razón a que la entidad no haya realizado la oportuna y debida solicitud.

De los aportes mencionados en el numeral 2.1 anterior, el Distrito se compromete a entregar la suma de DIEZ BILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$10,479,797,979,798) PESOS CONSTANTES DE 2021, correspondiente a los recursos apropiados en la vigencia del año 2022 y a las vigencias futuras aprobadas por Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital, mediante Acta 14 del 2 de agosto de 2022:

Vigencia	Pesos Constantes de 2021
2022	1,571,969,696,970
2023	-
2024	-
2025	-
2026	-
2027	317,374,005,044
2028	965,888,040,152
2029	965,888,040,151
2030	965,888,040,151
2031	965,888,040,151
2032	965,888,040,152
2033	965,888,040,152
2034	965,888,040,151
2035	721,359,420,623
2036	564,162,450,926
2037	543,716,125,175
Total	10,479,797,979,798

Los aportes del Distrito se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- i) El desembolso de los aportes del Distrito se realizará a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la establecida para el pago, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales del Distrito y de la **EMB** contenidas en este Convenio.
- ii) Los aportes del Distrito se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se realice la solicitud de desembolso por parte de la **EMB**.

- iii) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la metodología de cálculo para actualizar el valor de los aportes a precios corrientes..
- iv) El giro de recursos del Distrito se sujetará a las normas vigentes de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que estos permanezcan ociosos, es decir, que los desembolsos del Distrito se producirán siempre y cuando el ente gestor certifique que el desarrollo y el flujo de fondos del Proyecto así lo requieran
- v) El desembolso de los aportes del **Distrito** está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (el "PAC") de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En caso de incumplimiento a título de dolo o culpa grave por parte del **Distrito** en el pago de sus aportes y/o costos adicionales, superior a un (1) año contado a partir de la solicitud efectuada por la **EMB**, la cual deberá presentarse en los términos y plazos establecidos en este convenio; el Ministerio de Transporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán suspender el desembolso de los aportes para la respectiva vigencia, sin que se requiera declaratoria de incumplimiento al presente **Convenio** ni trámites adicionales, hasta que el **Distrito** se ponga al día en el pago de sus aportes y/o costos adicionales. En éste caso, el **Distrito** será responsable por las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de estas circunstancias

Cuando la **EMB** identifique la necesidad de realizar una reprogramación de los aportes a cargo del Distrito Capital, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el **Distrito** podrá utilizar la metodología del Documento CONPES 3368 de 2005 manteniendo siempre las condiciones de proporcionalidad de los aportes establecidos en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996. Para hacer efectiva la reprogramación se deberá suscribir el respectivo modificatorio del presente Convenio.

CLÁUSULA 3. DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LOS APORTES Y EL VALOR FINAL DEL PROYECTO

Los aportes de la **Nación** no superarán en ningún caso el monto total estipulado en el numeral 2.2 del presente **Convenio**.

Los aportes del **Distrito** corresponderán, como mínimo al monto total estipulado en el numeral 2.3 del presente **Convenio**. Cualquier costo adicional del **Proyecto** por cualquier concepto, deberá ser asumido y pagado por el **Distrito** dentro de los plazos necesarios para garantizar la adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad del **Proyecto**. Se entiende que, dentro de los costos adicionales, entre otros, se encuentran los intereses o mayores costos en que incurra la **EMB** por la mora en el pago del servicio de la deuda que adquiera para los **Componentes Elegibles** y que sea producto de la ausencia o retrasos en los desembolsos por parte de la **Nación** o el **Distrito**.

En el evento antes descrito, el **Distrito** reconocerá y aportará a la **EMB** una suma igual a los sobrecostos causados en el(los) contrato(s) celebrado(s) por operaciones de Crédito Público. Para tales efectos, la **EMB** remitirá la constancia de la causación de dichos sobrecostos (intereses y demás conceptos) debidamente certificados con el fin de que el

Distrito realice la transferencia de esos recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del envío de dicha constancia.

Un año antes de la fecha prevista para el cierre del balance financiero y para efectos de la liquidación del **Convenio**, se adelantará la revisión del efecto inflacionario en los aportes totales efectivamente realizados hasta esa fecha, con el fin de verificar que los aportes de la **Nación** no superen el 70% del valor total del **Proyecto**. De superarlo, el **Distrito** deberá realizar los aportes suficientes y necesarios para que, el aporte de la **Nación** al **Proyecto** se ajuste y no supere el porcentaje máximo de cofinanciación establecido en la Ley 310 de 1996 modificada por la Ley 1955 de 2019.

Los eventuales excedentes de recursos que queden en la cuenta del **Encargo Fiduciario** luego de la ejecución del **Proyecto** y terminado el pago del servicio de la deuda correspondiente, producto de un menor costo de construcción, ejecución y desarrollo de los componentes del **Proyecto** y/o la consecución de créditos asociados a la financiación de dicha infraestructura con menores costos financieros, deberán transferirse en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre financiero del Proyecto, atendiendo lo siguiente:

- i) Los excedentes correspondientes a los aportes Nación, atendiendo las instrucciones dadas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ii) Los excedentes correspondientes a los aportes del Distrito, atendiendo las instrucciones dadas por la Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá.

PARÁGRAFO: Cuando en la ejecución de los recursos del componente externo del Proyecto por parte de la **EMB** se presente un incremento en los costos derivados de cambios en la Tasa Representativa del Mercado del dólar de los Estados Unidos de América, hasta el inicio de la etapa de construcción, las partes podrán realizar los trámites presupuestales necesarios para reajustar sus aportes proporcionalmente, según la participación de cada una de las Partes en el presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de viabilidad presupuestal establecidos en la normativa vigente para cada entidad.

CLÁUSULA 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Las **Partes** declaran que las reglas que se establecen a continuación se aplicarán tanto a los aportes realizados por la **Nación** como a los aportes realizados por el **Distrito**.

4.1. Titularidad de los Aportes

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.2, el giro de cualquier aporte implicará su transferencia efectiva por parte de la **Nación** y del **Distrito** para la financiación del Proyecto a la **EMB** a través de un **Encargo Fiduciario** razón por la cual cada aporte implica el cumplimiento de los compromisos enunciados en el presente **Convenio** y la ejecución presupuestal respectiva.

Los rendimientos financieros que se generen en el **Encargo Fiduciario**, deberán ser consignados, así:

- i. Derivados de los aportes de la Nación: en la cuenta que disponga la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el Decreto 1853 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
- ii. Derivados de los aportes del Distrito: en la cuenta que disponga la Dirección Distrital de Tesorería de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

4.2. Encargo Fiduciario

Los aportes de cofinanciación de la Nación y del Distrito se transferirán a la **EMB** a través del **Encargo Fiduciario** que éste constituya para el efecto, así: (i) los aportes de la **Nación** se efectuarán por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (ii) los aportes del **Distrito** serán efectuados por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda. Para el efecto se cumplirán las siguientes condiciones:

- i) El **Encargo Fiduciario** deberá ser constituido por la **EMB** en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
- ii) El Encargo Fiduciario, será contratado, con una sociedad fiduciaria servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tenga una calificación de riesgo en calidad de administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadoradora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por la **EMB**.
- iii) La **EMB** garantizará la existencia de un **Encargo Fiduciario** debidamente constituido durante toda la vigencia de este Convenio. El desembolso de los aportes de la Nación y del Distrito deberá realizarse exclusivamente a este encargo, **con la única excepción consagrada en los parágrafos de la presente cláusula**.
- iv) El **Encargo Fiduciario** tendrá como mínimo dos cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la **Nación** y en otra los recursos de los aportes del **Distrito**.

En el evento en que otras entidades o actores se vinculen al Proyecto, se deberá constituir dentro del **Encargo Fiduciario** cuentas separadas e independientes para el manejo de los recursos que cada uno de los actores aporten al **Proyecto**.

- v) Los recursos en el **Encargo Fiduciario** correspondientes a los aportes de la **Nación** y los aportes del **Distrito** y los recursos derivados de las operaciones de financiamiento serán destinados por la entidad fiduciaria únicamente al pago de los **Componentes Elegibles** de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 1** del presente **Convenio** enmarcado en la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- vi) El **Encargo Fiduciario** contratado por la **EMB** actuará siguiendo las instrucciones generales que dicte el Comité Fiduciario constituido como se indica en el numeral 4.3 siguiente, teniendo en cuenta las directrices sobre la administración y destinación de los

recursos que contiene el presente **Convenio**, el contrato para la constitución del **Encargo Fiduciario**, su Reglamento y Manual Operativo, todo lo cual debe cumplir con la normatividad vigente.

- vii) La **EMB** exigirá a la sociedad fiduciaria, la presentación de informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos que sean aportados en virtud del presente **Convenio** a los miembros del comité fiduciario.

PARAGRAFO PRIMERO: El Distrito debe garantizar a la **EMB** el aporte correspondiente a la vigencia 2022, estos recursos serán administrados por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, en cuenta(s) de depósito³ separada(s) tesoral y contablemente, mientras se constituye el Encargo Fiduciario, quedando ejecutados para cumplir con las finalidades de este **Convenio**.

Para este efecto, la **EMB** y la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda suscribirán un convenio dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del **Convenio de Cofinanciación**.

Una vez constituido el Encargo Fiduciario, los recursos correspondientes al aporte del Distrito vigencia 2022, que permanezcan en esta(s) cuenta(s) de depósito separada(s) tesoral y contablemente, deberán transferirse en su totalidad al Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dentro de los mecanismos de cierre financiero **EMB** requiere adelantar operaciones de crédito público, entre las que se encuentra la titularización, y una vez se hayan obtenido las autorizaciones requeridas en la normativa aplicable, los aportes de la Nación y el Distrito comprometidos en dichas operaciones podrán transferirse directamente al Patrimonio Autónomo de la Titularización.

El **Encargo Fiduciario** podrá transferir recursos provenientes de los aportes de la Nación y del Distrito, al **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, con los fines previstos en el mismo, previa autorización del Comité fiduciario.

El **Patrimonio Autónomo de la Titularización** únicamente podrá realizar los pagos asociados al servicio de la deuda.

4.3. Constitución del Comité Fiduciario.

Para efectos del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previstos en el presente **Convenio**, se conformará un **Comité Fiduciario**, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- i) Un (1) delegado del Ministerio de Transporte
- ii) Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- iii) El Secretario Distrital de Hacienda o su delegado de nivel directivo

³ Cuenta(s) de depósito: cuenta contable que registra de manera separada, el movimiento tesoral de los aportes del Distrito pactados en este convenio para la vigencia 2022, y la respectiva utilización de los mismos.

- iv) El Secretario Distrital de Movilidad o su delegado de nivel directivo.
- v) El Gerente de la **EMB** o su delegado de nivel directivo

Los delegados al Comité Fiduciario, no podrán ser los mismos funcionarios delegados por estas entidades para la Junta Directiva de la **EMB**.

La presidencia del Comité Fiduciario será ejercida por un delegado de la **Nación** y la secretaría de este, por la entidad Fiduciaria.

Las reglas de funcionamiento del **Comité Fiduciario** se definirán en el reglamento y manual operativo del Encargo Fiduciario en el marco de las obligaciones del respectivo contrato.

CLÁUSULA 5. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La asignación de riesgos en los contratos que celebre la **EMB** para la implementación del **Proyecto** deberá tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

En cualquier caso, la asignación de riesgos del **Proyecto** deberá ser definida por la **EMB**, en forma previa a la contratación de cualquier componente del **Proyecto** y de conformidad con el o los esquemas que se escojan para contratar el mismo.

La **Nación**, como consecuencia de cofinanciar el **Proyecto**, no asumirá ningún riesgo derivado de litigios, procesos judiciales o extrajudiciales, ni pagos relacionados con garantías de ingreso durante la construcción o la operación de ningún componente del Proyecto, ni por ninguna otra razón. Por lo tanto, la **Nación** no está obligada a realizar ningún desembolso en cuantía superior a la pactada en el numeral 2.2 del presente **Convenio**, y en ningún caso, sus desembolsos estarán destinados a financiar componentes del **Proyecto** que no se encuentre dentro de los **Componentes Elegibles** establecidos en el **Anexo 1** del presente **Convenio**.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

En adición a las demás obligaciones consignadas en el presente **Convenio** y a las que en virtud de la ley correspondan a cada una de las **Partes**, éstas se comprometen especialmente a lo siguiente:

6.1. Obligaciones Especiales de la Nación

6.1.1. Obligaciones Especiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- a) Realizar el desembolso de los aportes pactados en este **Convenio** correspondiente a los recursos de la **Nación**, al **Encargo Fiduciario** y/o al **Patrimonio Autónomo de la Titularización** de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2 del presente **Convenio**, previa solicitud del Ministerio de Transporte.
- b) Realizar los trámites requeridos con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente **Convenio**, para la incorporación de las partidas en los presupuestos anuales y el posterior giro de los aportes correspondientes.

- c) Nominar el designado que participará en la Junta Directiva de la EMB (que no podrá ser el mismo delegado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para participar en el **Comité Fiduciario**), de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la EMB.
- d) Nominar conjuntamente con el Ministerio de Transporte a los dos (2) miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva de la **EMB** de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la sociedad.
- e) Designar el delegado que hará parte del **Comité Fiduciario** de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3 del **Convenio**.

6.1.2. Obligaciones Especiales del Ministerio de Transporte

- a) Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud presentada por la **EMB**, de acuerdo con el procedimiento previsto para este fin en el manual financiero del proyecto, la solicitud del desembolso de los recursos de la **Nación**, la cual debe ser presentada con la descripción de los componentes elegibles del **Proyecto** y la respectiva certificación de elegibilidad suscrita por parte de la **EMB**.
- b) Nominar el delegado que participará en la Junta Directiva de la **EMB** (que no podrá ser el mismo delegado por parte del Ministerio de Transporte para participar en el **Comité Fiduciario**), de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la EMB.
- c) Nominar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los dos (2) miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva de la **EMB** de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la sociedad.
- d) Designar el delegado que hará parte del **Comité Fiduciario**, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del **Convenio**.
- e) Realizar a través del **Grupo UMUS** el seguimiento a la ejecución de los aportes de la Nación y el Distrito en los componentes elegibles conforme la Resolución 20223040012165 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte o en las normas que la modifiquen o sustituyan. En ningún caso este seguimiento corresponde al ejercicio de supervisión e interventoría sobre la ejecución del proyecto cofinanciado, actividades propias y desarrolladas bajo la responsabilidad y autonomía de la **EMB** y el monitoreo que le corresponde al **Distrito**.

6.2. Obligaciones Especiales del Distrito

- a) Realizar a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, el desembolso de los aportes del Distrito pactados en este **Convenio**, al **Encargo Fiduciario y/o al Patrimonio Autónomo de la Titularización** de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3 del presente **Convenio**, previa solicitud de la **EMB**.
- b) Realizar a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, el pago de los costos adicionales dentro del plazo que sea establecido en la solicitud presentada por la **EMB**, de acuerdo con el literal h) del numeral 6.3 del presente **Convenio**, para garantizar la adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad del **Proyecto**.

- c) Cumplir con las obligaciones presupuestales para la adecuada ejecución del **Proyecto**, incluyendo la incorporación de las apropiaciones correspondientes en los presupuestos anuales y la asignación de recursos en los Programas Anuales Mensualizados de Caja dentro de los términos legales vigentes.
- d) Articular debidamente el **Proyecto** como elemento del sistema estructurante del territorio, con instrumentos como el Plan de Ordenamiento Territorial, la planificación intermedia y los proyectos de desarrollo urbano asociados al sistema de transporte público.
- e) Cumplir con las recomendaciones establecidas para el **Distrito** en el documento CONPES 4104 de 2022 y demás documentos CONPES que apliquen a la ejecución del proyecto "Diseño Construcción y puesta en operación de la Línea 2 del Metro de Bogotá, incluida sus obras complementarias"
- f) Garantizar los recursos necesarios para que la **EMB** funcione adecuadamente y, por ende, realizar las gestiones correspondientes para incluir en cada año las apropiaciones presupuestales requeridas que le permitan al **Distrito** asumir este compromiso.
- g) Acompañar el recibo a satisfacción y la verificación de las condiciones de calidad de los bienes y/o servicios contratados por la **EMB** con los recursos de cofinanciación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020.

Para el efecto, el **Distrito** conformará un comité de seguimiento con la **EMB** y las demás entidades distritales responsables de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto cofinanciado por este convenio, el cual se reunirá con la periodicidad necesaria para conocer los avances y evaluar las situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las obligaciones respectivas.

- h) Verificar a través de las entidades competentes, que la ejecución de los aportes de la Nación y del Distrito relacionados con los componentes elegibles, se realice de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 1** de este Convenio. En ningún caso este seguimiento corresponde al ejercicio de supervisión e interventoría sobre la ejecución del proyecto cofinanciado, actividades propias y desarrolladas bajo la responsabilidad y autonomía de la **EMB**
- i) Nominar los delegados que participarán en la Junta Directiva de la **EMB** (que no podrá ser el mismo delegado para participar en el **Comité Fiduciario**), de acuerdo con lo previsto en los estatutos de dicha sociedad.
- j) Designar los delegados que harán parte del **Comité Fiduciario**, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3 del Convenio.

6.3. Obligaciones Especiales de la EMB

- a) Solicitar el desembolso de los aportes de la Nación al Ministerio de Transporte con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha en la cual la **EMB** pretenda el desembolso de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta solicitud se

efectuará cuando se haya ejecutado (pagos) al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los desembolsos realizados con anterioridad.

Esta solicitud debe soportarse con los documentos establecidos en el procedimiento de desembolsos descrito en el Manual financiero del proyecto concertado para el efecto por el Ministerio de Transporte y la **EMB**.

- b) Solicitar el desembolso de los aportes del Distrito con anterioridad a la fecha en la cual la **EMB** pretenda recibir los recursos, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- c) Recibir y utilizar los recursos aportados por la **Nación** y el **Distrito**, así como los recursos derivados de operaciones de crédito público, en los términos del presente **Convenio** y de acuerdo con las normas legales vigentes. En virtud de lo anterior, los recursos de cofinanciación de la **Nación**, del **Distrito** y de las operaciones de crédito público no podrán destinarse a financiar, componentes no determinados en el **Anexo 1** del presente **Convenio** y, por ningún motivo, podrán destinarse para el pago de gastos de administración, funcionamiento de la **EMB**, operación, mantenimiento, reposición o reparación de la infraestructura del **Proyecto**.
- d) Tramitar los permisos necesarios ante las entidades competentes para la debida ejecución del **Proyecto** durante sus diferentes etapas, de manera que se minimice el riesgo de afectación en el tiempo de ejecución del **Proyecto**.
- e) Adoptar y ejecutar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, incluyendo la suscripción de convenios interadministrativos y contratos, para realizar la adecuada planificación, construcción e implementación del **Proyecto**.
- f) Realizar la planeación y contratación de las obras, bienes y servicios requeridos para la implementación del proyecto, bajo su total autonomía y responsabilidad; así mismo, ejercer la supervisión y/o interventoría de todas las contrataciones derivadas de esta obligación.
- g) Adoptar los sistemas necesarios para la gestión de la información y riesgos del **Proyecto**, que permitan el seguimiento recurrente de su desempeño y el reporte de la información solicitada por el Ministerio de Transporte y las instancias de administración y decisión de la **EMB**.
- h) Presentar al **Distrito** la solicitud de trámite de los costos adicionales en los que incurra el **Proyecto**, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo, a efectos que este proceda con el respectivo pago.
- i) Garantizar el cumplimiento de las condiciones de adquisición y contratación previstas en los contratos de crédito con la Banca Multilateral así como las políticas ambientales y sociales y las normas de prevención y lucha contra el fraude y corrupción y las demás que sean aplicables de obligatorio cumplimiento en el evento que la **Nación** defina la financiación de sus aportes a través de la Banca Multilateral.

- j) Asumir sus propios incumplimientos, en el marco de la ejecución de los recursos recibidos. La Nación y sus entidades, no asumirán ninguna responsabilidad asociada a dichos incumplimientos.
- k) Garantizar que no habrá cesión parcial ni total por parte de la **EMB**, de sus obligaciones o derechos derivados del presente **Convenio**, salvo que cuente con autorización previa de la Nación y del Distrito.
- l) Cumplir y adoptar los lineamientos y mejores prácticas de gobierno corporativo en el marco de la Ley 310 de 1996, el código de comercio y demás normas vigentes.
- m) Respetar y cumplir con las normas de transparencia y lucha contra la corrupción vigentes.
- n) Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los lineamientos para hacer la respectiva devolución de los excedentes y rendimientos generados de los recursos de la Nación girados al encargo fiduciario y no utilizados.
- o) Cumplir Todas las disposiciones de los estatutos de la **EMB** y de las normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 7. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Transporte realizará el seguimiento a las obligaciones asociadas al desembolso de los aportes de la Nación y el Distrito, así como su destinación para los componentes elegibles cofinanciados conforme a lo previsto en la Resolución 20223040012165 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para ello se acuerdan las siguientes acciones:

- i) El seguimiento realizado por el Ministerio de Transporte, se podrá realizar entre otras, mediante: Reuniones y requerimientos de información referidos a la ejecución de los aportes pactados; que no constituyen acciones de supervisión e interventoría a las obras, bienes y servicios, de total responsabilidad y autonomía de la **EMB**, bajo el debido monitoreo del **Distrito**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20203040013685 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- ii) Las Partes cooperarán entre sí para el intercambio de información y demás procedimientos que permitan cumplir con el objeto de este **Convenio**.
- iii) La Nación podrá solicitar las auditorías técnicas y financieras que se requieran en desarrollo de las etapas de ejecución y/o liquidación del **Convenio**. La **EMB** contratará dichas auditorías y deberá asumir los costos asociados a las mismas con cargo a los recursos previstos en el presente **Convenio**.
- iv) El Ministerio de Transporte informará a las **Partes** sobre los incumplimientos identificados en ejercicio del seguimiento anteriormente señalado.

Con el fin de hacer seguimiento al presente Convenio, se constituye un **COMITÉ DE SEGUIMIENTO** integrado por las partes que operará bajo las siguientes condiciones:

a) Miembros

El comité estará conformado por cinco (5) designados por las entidades, en la forma en se enuncian a continuación:

- i) El **Ministerio de Transporte**, representado por el (la) coordinador(a) del Grupo UMUS o su delegado.
- ii) El **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, representado por el (la) director(a) de Participaciones Estatales o delegado
- iii) La **Secretaría Distrital de Hacienda**, representado por el Secretario de Hacienda o su delegado que deberá ser del nivel directivo o asesor.
- iv) La **Secretaría Distrital de Movilidad**, representado por el Secretario de Movilidad o su delegado que deberá ser del nivel directivo o asesor.
- v) La **EMB** representada por su Gerente General o su delegado que deberá ser del nivel directivo o asesor.

b) Reuniones

Se llevarán a cabo reuniones anuales con corte 31 de diciembre de cada año, las cuales deberán realizarse a más tardar el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

c) Convocatoria

Las convocatorias del Comité de Seguimiento deberán realizarse por parte de la Coordinación Grupo UMUS del Ministerio de Transporte, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se llevará a cabo la reunión.

CLÁUSULA 8. DURACIÓN

El presente **Convenio** tendrá una duración igual a la vigencia prevista en la cláusula 2 para el desembolso del último aporte y doce (12) meses más. El término de duración podrá ser ampliado por acuerdo escrito entre las **Partes**.

CLÁUSULA 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La **Nación** podrá terminar el presente **Convenio** de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Si el **Distrito** incumple su obligación de hacer los aportes en dinero en las condiciones prevista en la cláusulas 2.3 del presente convenio, en más de una vigencia consecutiva.
- b) Si la **EMB** no constituye y/o no mantiene vigente durante toda la ejecución del convenio el **Encargo Fiduciario**, en los términos establecidos en la Cláusula 4 del presente **Convenio** o realiza modificaciones al mismo sin previa aprobación de la **Nación** y el **Distrito**.
- c) Por imposibilidad de cumplir el objeto del **Convenio** de cofinanciación.

CLÁUSULA 10. INDEMNIDAD

El **Distrito** y la **EMB** se obligan a mantener indemne a la **Nación** por cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago o gasto que se derive de sus actuaciones e incumplimientos de las obligaciones establecidas en este **Convenio**.

En caso de que la **Nación** se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputable al **Distrito** y la **EMB**, la **Nación** podrá repetir contra el **Distrito** y la **EMB**.

CLÁUSULA 11. MODIFICACIONES

El presente **Convenio** solamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y escrito entre las **Partes**.

CLÁUSULA 12. LIQUIDACIÓN

El presente **Convenio** será liquidado por las **Partes**, mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la terminación del plazo previsto para la ejecución del presente convenio. El acta será preparada por el Ministerio de Transporte.

Para la liquidación será necesaria la presentación, como mínimo, de los siguientes documentos por parte de la **EMB**:

- i) Informe final de ejecución del convenio.
- ii) Reintegro de los excedentes y rendimientos de recursos del proyecto que queden en las cuentas del Encargo Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo de Titularización, si los hubiera.
- iii) Informe de rendición final de cuentas del Encargo Fiduciario suscrito por el Representante legal del Encargo Fiduciario y Revisor Fiscal del mismo.
- iv) Informe final del cumplimiento de las obligaciones de las **Partes** previstas en el presente **Convenio**.
- v) Toda la información adicional solicitada por la **Nación** para verificar el cumplimiento de las **Partes**, relacionada con las obligaciones contenidas en el presente **Convenio**.

CLÁUSULA 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del **Convenio**, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las **Partes** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las **Partes** comunique por escrito a la otra **Parte** la existencia de una diferencia, sin que se entienda como un prerrequisito para someter las controversias ante un Tribunal de Arbitramento, de conformidad con lo regulado en las disposiciones vigentes sobre la materia y en las siguientes condiciones especiales:

- a) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros de la lista A del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, designados de común acuerdo por

las Partes, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación de la convocatoria a la parte convocada; en caso de no existir acuerdo sobre esta designación en el plazo previsto anteriormente, será la Cámara de Comercio quien designe los árbitros por sorteo.

c) Los árbitros deberán cumplir con las siguientes calidades:

- i) Los árbitros deberán ser abogados y tener una experiencia no menor a 20 años
- ii) Los árbitros designados por las Partes no deberán haber ejercido en calidad de demandante(s) en demandas contra las Partes en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco años anteriores a la presentación de la disputa.
- iii) Los árbitros no deben haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de tres (3) tribunales en los últimos cinco (5) años.

d) El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho.

e) El pago de los honorarios y gastos del Tribunal será asumido por partes iguales entre las Partes y se realizará conforme a los procedimientos que establezca la decisión arbitral. Las costas serán conforme lo defina el laudo correspondiente.

CLÁUSULA 14. PERFECCIONAMIENTO

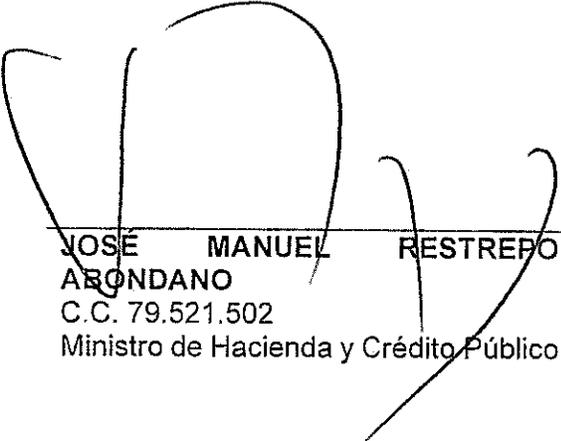
El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, por parte de la EMB.

Para constancia se firma el presente Convenio por las Partes intervinientes, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original, a los 4 días del mes de agosto de 2022

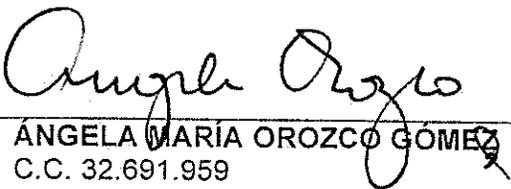
Por la Nación:

MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

MINISTERIO DE TRANSPORTE



JOSE MANUEL RESTREPO
ABONDANO
C.C. 79.521.502
Ministro de Hacienda y Crédito Público



ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
C.C. 32.691.959
Ministra de Transporte

Por el Distrito:

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ



CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ
HERNÁNDEZ
C.C. 51.992.648
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
HACIENDA DE BOGOTÁ

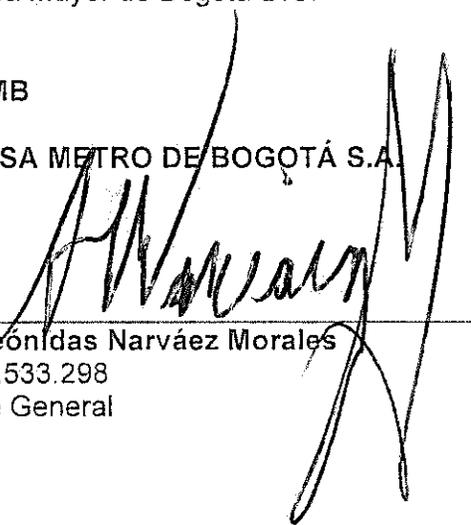


JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTÉS
C.C. 79.288.216
Secretario Distrital de Hacienda

Por la EMB

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

PS



José Leónidas Narváez Morales
C.C. 10.533.298
Gerente General